

AUDITORÍA Y CALIDAD CONTABLE: LAS CUENTAS DEL GRAN CAPITÁN

Según cuentan las crónicas de la época, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, ilustre militar español, fue requerido por el rey Fernando el Católico para que detallara las cuentas de la campaña de Italia que culminó con la conquista del reino de Nápoles en 1498. El Gran Capitán, molesto por lo que él consideraba un excesivo celo fiscalizador del monarca, respondió, con una ironía que la leyenda se ha encargado de magnificar, con una enumeración en la que figuraban conceptos tan variados como extraños: *“Por picos, palas y azadones para enterrar los cadáveres del adversario, cien millones de ducados; ciento cincuenta mil ducados en frailes, monjas y pobres, para que rogasen a Dios por la prosperidad de las armas españolas; cien mil ducados en guantes perfumados para preservar a las tropas del mal olor de los cadáveres de los enemigos tendidos en el campo de batalla; ciento sesenta mil ducados en poner y reponer campanas destruidas por el uso continuo de repicar todos los días por nuevas victorias conseguidas sobre el enemigo; y, finalmente, cien millones por mi paciencia en escuchar ayer que el Rey pedía cuentas al que le había regalado un reino”*. Ciertas o no, las cuentas del Gran Capitán han llegado a nuestros días como expresión de gastos desorbitados y arbitrarios.

Con no poca dosis de exageración, pero también con un innegable fundamento, podríamos decir que la información financiera proporcionada hoy en día por algunas empresas recuerda las cuentas del Gran Capitán. No hace falta remontarse mucho en el tiempo para evocar escándalos como Enron, Worldcom o Parmalat que han sacudido a la opinión pública y han generado la desconfianza de los inversores. En sólo quince años Enron pasó de ser una pequeña empresa de gas en Texas a la compañía más grande de Estados Unidos y a estar implantada en más de cuarenta países. Su compleja estructura organizativa, un entramado de más de tres mil sociedades, dificultaba sobremanera las labores de auditoría y control y, en cambio, facilitaba la manipulación de beneficios y el maquillaje de estados financieros. La exhaustiva investigación realizada por la *Securities and Exchange Commission*, varias comisiones del Congreso, el Departamento de Justicia de Estados Unidos y el *Federal Bureau of Investigation* desveló un fraude de más de 35.000 millones de dólares, concluyó con el procesamiento del presidente ejecutivo y del responsable de finanzas de la empresa y del auditor jefe y el presidente ejecutivo de la auditora Arthur Andersen e, indirectamente, trajo consigo la desaparición de esta última.

No muy distinto fue el caso de Worldcom, que logró ser la segunda operadora de telefonía de larga distancia en EE.UU. y cuyo director financiero, así como los responsables del departamento de contabilidad, fueron acusados y condenados por manipulaciones contables próximas a los cuatro mil millones de dólares. Los escándalos financieros se han producido a ambos lados del Atlántico, como atestigua el caso Parmalat. Esta multinacional italiana, cuya propiedad se hallaba altamente concentrada en las manos de su presidente y principal accionista, presentaba un

diseño organizativo en el que Calisto Tanzi gozaba de un poder casi absoluto de decisión sin necesidad de contar con el consejo de administración. Las supuestas reservas de 3.950 millones depositadas en las Islas Caimán se transformaron en unas deudas no contabilizadas por valor de once mil millones de euros y alimentaron un sentimiento de estafa en cerca de 115.000 inversores. Este escándalo salpicó a empresas auditoras como Deloitte & Touche y Grant Thornton o bancos como Citigroup, cuyo buen nombre ha quedado de alguna manera mancillado.

Estos sucesos nos remiten a la separación entre la propiedad y el control de los activos, tan frecuente en las grandes empresas actuales, y que conlleva un asimétrico reparto de información entre las partes intervinientes. Los directivos de las compañías cuentan con mejor información y surge así la necesidad de proveer de una información veraz a los mercados para limitar la discrecionalidad directiva, atenuar las asimetrías informativas y facilitar elementos de referencia que permitan una valoración más correcta de la empresa. Entre los procedimientos para aportar esta información se encuentran los estados financieros, instrumentos que desempeñan un papel clave para ofrecer una imagen fiel de la situación de la empresa. Pero, a pesar de esta intención inicial, cabe una utilización desvirtuada de los mismos por los directivos orientándolos en su propio interés.

El estudio de la discrecionalidad contable directiva se ha desarrollado en conexión con el gobierno corporativo, dada la capacidad de este último para limar actuaciones empresariales que perjudiquen los intereses de los propietarios o distorsionen la información disponible en los mercados financieros. Desde un punto de vista formal, los intentos de mejora del gobierno corporativo revisten una doble naturaleza: los códigos de buen gobierno no se hallan muy lejos de ser una desiderata o conjunto de recomendaciones dirigidas a las sociedades para que voluntariamente asuman las medidas en ellos sugeridas; pero también existe una vertiente legal pues el legislador ha incorporado algunas de estas recomendaciones a las normas legales de obligado cumplimiento.

España constituye un buen ejemplo de esta dualidad. Por una parte, el Consejo de Ministros, en su reunión de 28 de febrero de 1997, acordó la creación de una comisión especial para el estudio de un código ético de los consejos de administración de las sociedades, que cristalizó en el comúnmente conocido como Informe Olivencia. Con un espíritu análogo, el 19 de julio de 2002 el Consejo de Ministros decidió la creación de una comisión especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas, fruto de la cual surgió el denominado Informe Aldama. Finalmente, el Gobierno acordó el 25 de julio de 2005 la creación de un Grupo Especial de Trabajo encargado de redactar el Proyecto de código unificado de recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas. Por otro lado, en su vertiente normativa, son varias las leyes que, inspiradas en sugerencias y consideraciones expuestas en los mencionados informes, han incorporado a nuestro ordenamiento legal diversos aspectos tendentes a mejorar el gobierno corporativo y entre las cuales se debe subrayar la ley 44/02 de Medidas de Reforma del Sistema

Financiero Español y la ley 26/03 de Transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas.

Dentro de los mecanismos que configuran el gobierno corporativo, el consejo de administración ha recibido especial atención, habiendo sido considerado la cúspide de los mecanismos internos de control directivo. Incluso, dentro del consejo de administración, merece una mención muy particular -máxime cuando nos referimos a la calidad de los estados contables- la existencia de comisiones delegadas del consejo y, más específicamente, la comisión de auditoría.

No ha de extrañar, por tanto, que los informes de buen gobierno anteriormente mencionados dediquen gran atención a los órganos delegados del consejo de administración y, muy notablemente, a lo que denominan comisión de auditoría y cumplimiento o comisión de auditoría y control. En esta misma línea, el artículo 47 de la Ley 44/02 de 22 de noviembre establece la existencia obligatoria en las sociedades cotizadas de una comisión de auditoría.

Lejos de ser un fenómeno aislado, privativo de la regulación española, esta iniciativa, en consonancia con el carácter internacional de los escándalos financieros a los que antes nos hemos referido, ha de enmarcarse en el contexto del llamado informe Winter o informe del grupo de alto nivel de expertos en derecho de sociedades sobre un marco regulatorio moderno para el derecho de sociedades en Europa. Secundando esa preocupación, la normativa europea (recogida en las Recomendaciones de 16 de mayo de 2002 de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la independencia de los auditores de cuentas en la Unión Europea y de 15 de noviembre de 2000 sobre el control de la calidad de la auditoría legal en la UE, y en la Comunicación de 21 de mayo de 2003 de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo y al Parlamento Europeo sobre refuerzo de la auditoría legal en la UE) han asumido la necesidad de articular nuevos mecanismos y de mejorar los ya existentes para recuperar la credibilidad de la función de auditoría.

Nos hallamos, en consecuencia, ante una encrucijada de la cual la función de auditoría puede salir reforzada pero que exige una valoración crítica de la tarea realizada hasta la fecha y la identificación de las funciones que le serían exigibles (García y Vico, 2003). A tales fines dedicaremos el resto del presente artículo en el que, desde una perspectiva académica, trataremos de dar respuesta a la pregunta acerca de la influencia de la auditoría en la calidad de la información financiera. Lógicamente, tan ambicioso objetivo está reñido con la concisión propia de un artículo, lo que nos lleva a acotar el concepto de calidad contable, restringiéndolo a las prácticas de alteración de resultados, y a reducir asimismo la función de auditoría a ciertas características de la comisión de auditoría y del auditor externo.

La gestión de beneficios o *earnings management*¹ responde a la pretensión directiva de orientar el resultado contable no tanto hacia la transmisión de información veraz sino para dar una impresión positiva de la eficiencia de los gestores de la empresa (García *et al.*, 2005). De entre la pluralidad de prácticas contables susceptibles de ser usadas para alterar discrecionalmente la cifra de resultados los ajustes por devengo han recibido en los últimos años una atención preferente por su flexibilidad, escaso coste y carácter sintético.

La esencia de este tipo de arreglos contables es la mejora de la capacidad informativa de la contabilidad superando los desajustes temporales que se pueden producir entre las corrientes de cobros, pagos, ingresos y gastos. No obstante, cabe también un uso discrecional de los ajustes por devengo ya que permiten transferir resultados positivos o negativos de un periodo a otro y, consiguientemente, desvirtuar el contenido informativo de la cifra de beneficios.

Son variados los métodos de cuantificación de la gestión de resultados mediante ajustes por devengo y muchos de ellos comparten como característica común la distinción de dos componentes dentro de los ajustes: la parte no discrecional y la discrecional (Dechow, 1994). Mientras que el componente no discrecional obedece al intento de mejorar el poder informativo de la contabilidad en el sentido anteriormente apuntado, el elemento discrecional —como su propia denominación indica— recoge el eventual uso de los ajustes contables para alterar interesadamente la cifra de beneficios. Esta dicotomía de motivos conduce también a un esquema diferenciado de elementos determinantes de uno u otro tipo de ajustes.

El componente discrecional de los ajustes por devengo se halla condicionado por la capacidad e inclinación de los directivos a la alteración contable y, muy probablemente, dependerá de la eficacia del gobierno corporativo para atajar tal actuación. De ahí que el estudio de esas manipulaciones contables discurra en paralelo con el análisis de los mecanismos de gobierno corporativo y, más en concreto, con el estudio de la capacidad de la auditoría para desvelar tales artificios (Klein, 2002).

La investigación contable ha combinado la vertiente interna de la auditoría con la influencia de la auditoría externa a la empresa, pudiéndose estructurar la evidencia empírica sobre la eficiencia de la función de auditoría para la supervisión directiva en tres grandes campos: el tamaño de la comisión de auditoría, la composición de la misma y las decisiones que la comisión toma relativas al auditor externo (López, 2004).

¹ No existe una traducción universalmente aceptada de la expresión inglesa *earnings management* y, de hecho, la literatura española compatibiliza la utilización del original inglés con expresiones tan diversas como alteración del resultado, dirección de beneficios, contabilidad creativa, maquillaje contable, manipulación de cuentas, gestión del resultado o manipulación del beneficio. Nosotros nos inclinamos por el término gestión de beneficios pues pensamos que connota la intervención directiva en la información económico-financiera.

En primer lugar, el efecto del tamaño de la comisión de auditoría viene a ser el resultado de un efecto conjunto en el que los problemas de coordinación y de toma de decisiones que aparecen en órganos de elevado tamaño pueden compensar las ventajas de contar con más personas dedicadas a la supervisión. Si bien ese es el caso de los consejos de administración, la situación parece ser muy otra en las comisiones de auditoría. El menor tamaño de estas probablemente excluye los problemas de sobredimensionamiento y de falta de coordinación en la toma de decisiones. De hecho, la literatura al respecto corrobora la afirmación contraria y ha demostrado que una comisión de mayor tamaño (siempre que se trate de un número relativamente pequeño de miembros como sucede habitualmente) permite una mejor supervisión y, en consecuencia, reduce la discrecionalidad contable.

En segundo lugar, la comisión de auditoría, en calidad de comisión delegada del consejo de administración, refleja la composición de este. A grandes rasgos, el consejo suele hallarse integrado por los denominados miembros internos, es decir, aquellos consejeros que a la vez son directivos de la empresa, y por miembros externos que no mantienen otra vinculación con la empresa salvo la pertenencia al consejo². La combinación de ambos tipos de consejeros tiene por objeto explotar óptimamente las ventajas de cada uno de ellos: el mayor conocimiento de la empresa y del sector de los internos y la mayor independencia de los externos.

La independencia de la comisión de auditoría es especialmente importante. En este sentido se han pronunciado tanto el informe Winter como el informe Aldama y el Proyecto de Código unificado de recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas. Igualmente, la Ley 44/02 se hace también eco de esta inquietud, estableciendo en su artículo 47 la obligación de que la comisión esté formada por una mayoría de consejeros no ejecutivos y que el presidente de la misma sea un consejero no ejecutivo. Esta intuición ha sido corroborada empíricamente, pudiéndose encontrar evidencia empírica de que la independencia de la comisión de auditoría -en el sentido de una mayor proporción de consejeros externos- conduce a una mejor supervisión de la información financiera y de los sistemas de control interno de la empresa, y reduce la discrecionalidad directiva en materia contable.

Dado que la función de auditoría no se limita exclusivamente a la correspondiente comisión, sino que en ella es clave la labor desempeñada por el auditor externo, resulta oportuno valorar cómo estos últimos pueden influir en la modificación interesada de los estados financieros, con especial énfasis en dos características: la duración de la relación con el auditor externo y las características de dicho auditor.

² Hemos optado por simplificar y considerar únicamente dos tipos de consejeros. No obstante, el Proyecto de código unificado de recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas contempla también la existencia de consejeros dominicales, es decir, propietarios de acciones o vinculados a los accionistas por motivos profesionales o personales.

Por lo que se refiere a la relación temporal con el auditor, la cuestión se plantea vinculada a la rotación del mismo. El marco legal básico en España viene determinado por el artículo 8.4 de la ley 19/1988 de 12 de julio de Auditoría de Cuentas, según el cual los contratos de auditoría se firmarán por un periodo de tiempo inicial de tres a nueve años desde la fecha en que se realice el primer ejercicio a auditar, debiéndose esperar un periodo de tres años para poder realizar un nuevo contrato con ese auditor. No obstante, este artículo ha sido modificado por la disposición adicional sexta de la ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada que ha introducido la posibilidad de contratar a los auditores, transcurrido el periodo de nueve años, por periodos de un año de duración sin que medie interrupción alguna.

La última modificación legislativa reseñable a este respecto viene definida por el artículo 51 de la Ley Financiera que, además de confirmar la posibilidad de renovaciones anuales del contrato de auditor una vez finalizado el periodo inicial máximo de nueve años, obliga al cambio de auditor y de todo el equipo de auditoría transcurridos siete años. Como se ve, el espíritu del legislador es el de facilitar la rotación del auditor a fin de garantizar su independencia, reducir las presiones que sobre él se pudieran ejercer y facilitar una auténtica labor de auditoría.

A pesar de tal planteamiento, la evidencia empírica al respecto no es concluyente, pudiéndose apuntar razones tanto a favor como en contra de una relación prolongada con el auditor. Por un lado, las relaciones más prolongadas facilitan la identificación de los auditores con los criterios e interpretaciones contables del cliente, lo que conduce a la pérdida de objetividad en su función de supervisión. Por otro lado, no faltan trabajos que muestran cómo la rotación de auditores reduce la eficacia de las auditorías a causa de la curva de aprendizaje que dicha función requiere. Incluso existe evidencia mixta que muestra un diferente patrón a lo largo del tiempo, de modo que la compra de opinión mantendría una relación positiva con la duración del contrato de auditor durante los primeros años y, transcurrido dicho periodo, la relación tomaría signo negativo.

Por lo que respecta a las características del auditor es obvio que la calidad de la información contable de la empresa estará vinculada a la calidad y prestigio del auditor. Se ha comprobado que los auditores de mayor calidad limitan la posibilidad de gestión de resultados y que los estados financieros auditados por las principales firmas de auditoría gozan de mayor credibilidad (Navarro y Martínez, 2004). La dificultad consiste en identificar la calidad de los auditores, habida cuenta del deterioro de confianza provocado por los últimos escándalos financieros. Con frecuencia se ha utilizado como criterio habitual el del tamaño del auditor. La evidencia empírica disponible para nuestro país ha puesto de manifiesto que las características del auditor desempeñan una función digna de mención en la elaboración del informe de auditoría. En concreto, se observa que aquellas empresas auditoras que gozan de mayor prestigio son más exigentes en la supervisión de los estados financieros, sabedoras de que su prestigio proviene de la fiabilidad de dichos estados financieros. En consecuencia, las auditoras de mayor tamaño propenden en mayor medida que las

otras empresas auditoras a presentar salvedades y muestran menos reparos para actuar de esa manera en caso de que lo consideren oportuno. Por el contrario, no parece arriesgado suponer que las empresas auditoras menos prestigiosas se avienen a negociar los términos del informe de auditoría con los consejeros y otro personal directivo con mayor facilidad.

Llegados a este punto podríamos tratar de recapitular y, a modo de dios Jano a quien se le concedió el poder de contemplar simultáneamente el pasado y el futuro, apuntar algunas líneas futuras de actuación a partir de la experiencia más reciente. ¿Los últimos escándalos financieros han dañado irreversiblemente nuestra confianza en los auditores o, por el contrario, existe aún un margen de confianza para esa profesión? ¿Cabe esperar que los inversores reciban de ahora en adelante los estados financieros con prevención o recelo presuponiendo torcidas intenciones por parte de quienes los elaboran? Creemos que hay motivos para el optimismo, si bien este optimismo no se halla exento de una prudente actuación. Dos son las direcciones ya apuntadas y en las que habría que profundizar.

De una parte, como hemos visto, la función de auditoría se ha mostrado capaz de reducir la modificación discrecional de las cifras de beneficios. En consecuencia, parece oportuno continuar impulsando esta tarea, tanto en su vertiente interna a la empresa como desde el punto de vista de los auditores externos. Además de garantizar la independencia de la comisión de auditoría delegada del consejo de administración en los términos previstos por los códigos de buen gobierno, hay que extremar la cautela para asegurar la independencia de criterio del auditor externo. Aspectos tales como la posibilidad de prestación de servicios adicionales al de auditoría han de ser seriamente controlados si no restringidos.

De otra parte, también parece conveniente continuar con una línea de actuación en la que se mezclen normas legales de obligado cumplimiento con códigos o recomendaciones. El carácter coercitivo de las leyes permite exigir un mayor grado de cumplimiento de las normas que estimulan la transparencia informativa en los mercados financieros. Pero la voluntariedad del proceso tampoco ha de caer en saco roto. El espíritu que ha informado los códigos de buen gobierno en nuestro país ha sido el de "*cumplir o explicar*", a fin de persuadir a las empresas de la conveniencia, casi necesidad, de asumir dichas recomendaciones. Sería deseable que los inversores puedan conocer qué empresas no aceptan esa necesidad y no justifican cabalmente su actitud. En una época en la que la tecnología garantiza una difusión casi universal de la información, avanzar por esta senda puede llevarnos a recuperar la confianza en la información financiera de las empresas, de modo que los escándalos contables de las grandes corporaciones queden relegados a las hemerotecas o, como las *cuentas del Gran Capitán*, pasen a nuestro acervo histórico.

Autores: Mauricio Jara Bertin
Félix J. López Iturriaga

Bibliografía

- Dechow, P.M. (1994): "Accounting earnings and cash flows as measures of firm performance. The role of accounting accruals". *Journal of Accounting and Economics*. vol. 18, pág. 3-42.
- García Benau, M.A. y Vico Martínez, A. (2003): "Los escándalos financieros y la auditoría: pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis". *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*. nº 7, pág. 25-48.
- García Osma, B.; Gill de Albornoz, B. y Gisbert, A. (2005): "La literatura sobre la manipulación del resultado: Estado del arte y perspectivas", en Cañibano L. y Mora A. (Ed.): *Lecturas sobre Contabilidad Europea*. Ormag. Madrid. pág. 297-334.
- Klein, A. (2002): "Audit committee, board of director characteristics and earnings management". *Journal of Accounting & Economics*. vol. 33, nº 3, pág. 375-400.
- López Combarros, J.L. (2004): "Los comités de auditoría". Bueno Campos, E. (ed.). *El gobierno de la empresa. En busca de la transparencia y la confianza*. Pirámide. Madrid. pág. 259-268.
- Navarro García, J.C. y Martínez Conesa, I. (2004): "Manipulación contable y calidad del auditor. Un estudio empírico de la realidad española". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. vol. 33, nº 123, pág. 1025-1061.